DIHSA

Documento correspondiente al punto 3.6
Documento correspondiente al punto 4.1.3.1

Anexo 3.- Escrito de acreditación legal y personalidad jurídica del licitante para comprometerse y suscribir propuestas.

Benny Geovanny Rojas Reyes, manifiesto bajo protesta a decir verdad, que los datos aquí asentados son ciertos, así como que cuento con facultades suficientes para suscribir las proposiciones en la presente Adjudicación Directa Internacional Bajo Cobertura de Tratados Electrónica, a nombre y representación de: **Distribuidora Internacional Hospitalaria S.A. de C.V.**

No. de la Adjudicación: **S18/AD/046/2026 4TA VUELTA**

Registro Federal de Contribuyentes: **DIH020515AZA**
Domicilio.- Los datos aquí registrados corresponderán al del domicilio fiscal del proveedor o prestador de servicios)
Calle y número: **Fresa Mz. 1 Lote 17**
Colonia: **Granjas Independencia** Demarcación Territorial: **Ecatepec de Morelos**
Código Postal: **55290** Entidad federativa: **Estado de México**
Teléfono: **55-5980-2689** Fax: **55-5514-7458**
Correo electrónico **(de la empresa participante): gerencia@dihsa.mx ; gerencialicitaciones@dihsa.mx**

No. de la escritura pública en la que consta su acta constitutiva: **36,531** Fecha: **13.05.2002** Duración: **99 años**
Nombre, número y lugar del Notario Público ante el cual se protocolizó la misma: **Lic. Mauricio Martínez Rivera, notario público no. 96 , Distrito Federal, ahora Ciudad de México.**
Relación de socios o asociados.-

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
Clement	**Ávila**	**Juan Eric**
Martínez	**Gris**	**Jorge Hugo**

Descripción del objeto social: **Compra, venta, instalación, distribución, renta, reparación, consignación, mantenimiento, importación y exportación de toda clase de equipos y aparatos médicos y hospitalarios, así como accesorios, partes y refacciones.**
Reformas al acta constitutiva: **Los socios actuales adquirieron de las socias originales el total de las acciones de la sociedad, según consta en el instrumento notarial no. 46,077 del 30 de mayo de 2008, protocolizada por el Lic. Mauricio Martínez Rivera, notario público no. 96 de México D.F., ahora Ciudad de México.**

Fecha y datos de inscripción en el Registro Público correspondiente.
Acta constitutiva folio: 290980 con fecha 27.05.2002 Lic. César Neria Bartolo
Reforma al acta constitutiva: folio: 290980 con fecha 02.06.2008, Lic. Norma Arieta Flores.

DATOS DE LA PERSONA FACULTADA LEGALMENTE

Nombre completo del apoderado o representante: **Benny Geovanny Rojas Reyes.**	
Dirección del apoderado o representante: **Guaymas No. 8, Col. Roma Norte, Alc. Cuauhtémoc, Cdmx.**	
Datos del documento mediante el cual acredita su personalidad y facultades:	
Escritura pública número: **138,561**	Fecha: **25 de Agosto de 2025.**
Nombre, número y lugar del notario público ante el cual se otorgó: **Lic. Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, notario público No. 96 del Estado de México.**	

Asimismo, manifiesto que el domicilio señalado es el lugar donde recibiré toda clase de notificaciones que resulten del contrato y convenios que celebren, los cambios o modificaciones que se realicen en cualquier momento a los datos o documentos contenidos en el presente documento y durante la vigencia del contrato que, en su caso, sea suscrito, deberán ser comunicados, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se generen. Adicionalmente acepto que las notificaciones se realizarán de acuerdo a las establecidas en los artículos **35** y **36** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 29 de Septiembre de 2026.

Protesto lo necesario



Benny Geovanny Rojas Reyes
Representante Legal
Distribuidora Internacional Hospitalaria S.A. De C.V.

NOT. MAURICIO MARTINEZ RIVERA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NOTARIA 96 DISTRITO FEDERAL MEXICO

0144054
Dir. Gral. del Reg. Pub. de la Prop. y de Com. GDF
24/05/2002 10:25:43

INSTRUMENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO. LIBRO OCHOCIENTOS DOS. - CGA/CSC/BHV.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRECE DE MAYO DE DOS MIL DOS.- - **MAURICIO MARTINEZ RIVERA,** titular de la notaría número noventa y seis del Distrito Federal, hago constar: -

LA CONSTITUCION DE "DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan las señoras **CANDELARIA MORALES MARTINEZ Y EMMA LOPEZ TRUJANO,** al tenor del siguiente antecedente y cláusula: -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - **A N T E C E D E N T E** - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Para constituir la sociedad a que se refiere esta escritura, las comparecientes me exhiben el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Permisos Artículo Veintisiete Constitucional, número cero novecientos trece mil setecientos setenta y ocho expediente número doscientos mil doscientos nueve millones doce mil trescientos folio número doscientos ochenta y siete "P" cero "NT" seis de fecha siete de mayo de dos mil dos, documento que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "**A**". De conformidad con lo antes expuesto, las comparecientes otorgan la siguiente: - -

- **C L A U S U L A** -

UNICA.- Las comparecientes constituyen una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual se regirá por los siguientes: -

- **E S T A T U T O S** -

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es "DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA", e irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de las siglas "S.A. DE C.V.".- -

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- La sociedad observará en todo caso las disposiciones y las leyes de orden e interés público y su objeto lo constituye: - - - -

I.- La modificación, adaptación, rediseño, fabricación y maquila de toda clase de equipo electrónico, médico, inhaloterapía, terapia intensiva, unidad de cuidados

AA9512711

DIH003

intensivos, quirófano, así como sus accesorios, partes y refacciones que mejore su funcionamiento, eficiencia y/o rendimiento. -

II.- La compraventa, instalación, distribución, renta, reparación, consignación, mantenimiento, importación y exportación de toda clase de equipos y aparatos médicos, electrónicos médicos y hospitalarios, así como accesorios, partes y refacciones. -

III.- El arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de equipo electrónico médico y eléctrico. -

IV.- La capacidad de proporcionar toda clase de servicios de asesoría, consultoría, técnica, supervisión y elaborar o ejecutar proyectos y obras de cualquier clase. - - -

V.- Compra y venta de insumos, instrumentos y materiales de curación para la realización del objeto anterior.- -

VI.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto. - - - - - - - - - - -

VII.- El proporcionar toda clase de servicios de asesoría o consultoría técnica y elaborar o ejecutar proyectos y obras de cualquier clase, en especial lo relacionado con la publicidad. -

VIII.- Promociones e investigaciones de tipo publicitario, socio-económicas y todo lo relativo a la mercadotecnia y publicidad. -

IX.- La prestación de servicios de publicidad y promoción en general, tales como diseño y fabricación de stands, displays, módulos, puntos de venta y todo lo relacionado con eventos, exposiciones y congresos nacionales o internacionales. -

X.- Por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa, la sociedad podrá:- -

a).- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior. -

b).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad. - - - - - - - - - - - -

c).- Formar parte de otras sociedades de objeto similar. - - - - - - - - - - - - - - - - -

d).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores. -

DIH004

e).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores. - -

f).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. - - - - - - - - - - - - - -

g).- Adquirir o por cualquier otro título, arrendar, poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto. -

h).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. -

i).- Solicitar todo tipo de créditos, otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías propias y a favor de terceros. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

j).- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito relacionados con su objeto social. -

ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.- - - - - - - -

ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad es en la Ciudad de México, Distrito Federal, pero podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República Mexicana. - - - -

ARTICULO QUINTO.- CLAUSULA DE EXTRANJERIA.- Los accionistas presentes y futuros convienen en que no admitirán directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. -

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social será variable. La porción fija del capital social sin derecho a retiro será la cantidad de cuatrocientos mil pesos, moneda nacional y estará representado por acciones nominativas de la serie "A". La porción variable del capital social no tendrá límite y estará representada por acciones de la serie "B". -

A).- La porción fija del capital social estará representada por cuatrocientas acciones acciones nominativas de la serie "A" con un valor nominal de un mil pesos, moneda

DIH005

nacional, cada una. La porción variable del capital social estará representada por acciones nominativas de la serie "B", con un valor nominal de un mil pesos cada una. Las acciones de la serie "B" podrán ser ofrecidas para suscripción por resolución de una Asamblea Ordinaria de accionistas, que en todo caso requerirá ser aprobada por el voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento de las acciones que representen el capital social. -

B).- Las acciones de la serie "A" y "B" confieren iguales derechos y obligaciones a sus propietarios. -

C).- El capital social deberá ser suscrito por mexicanos exclusivamente. - - - - - - - -

ARTICULO SEPTIMO.- EXPEDICION DE TITULOS.- Los títulos de acciones se expedirán de acuerdo con los requisitos establecidos en los artículos ciento once, ciento veinticinco, ciento veintisiete y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

Las acciones estarán representadas por títulos impresos, numerados consecutivamente y serán firmados por dos consejeros propietarios o el administrador único. -

ARTICULO OCTAVO.- PROPIEDAD Y TRANSMISION DE ACCIONES.- - -

A).- La propiedad de los títulos de acciones se transmitirá mediante el endoso del título respectivo o por cualquier otro medio legal. La propiedad de las acciones y la transmisión sobre las mismas serán reconocidos por la sociedad cuando hayan sido inscritos en el libro de registro de acciones, que quedará en poder del órgano de administración quien será responsable del mismo. La sociedad sólo reconocerá como accionistas a las personas que aparezcan inscritas en el libro de Registro de acciones. Las acciones así transmitidas se entregarán a la sociedad para su cancelación y para la expedición en su lugar de nuevos títulos a favor del adquirente. En dicho Registro deberán inscribirse todas las suscripciones, adquisiciones y transmisiones de acciones del capital social. - - - - - - - - - - - - - - -

No se transmitirá ningún título de acciones entre la fecha en que se declare un dividendo y el día fijado para el pago del mismo. Si a pesar de lo anterior cualquier accionista transmitiera alguna acción durante dicho período, la transmisión de referencia sólo será efectiva al terminar el período antes mencionado. - - - - - - - -

B).- Todas las transmisiones de acciones se consideran incondicionales y sin reserva

DIH006

alguna, por lo tanto, la persona que adquiere una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones de los cedentes en relación con la sociedad. - - - - - - - - - -

La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte del tenedor de las disposiciones de esta escritura constitutiva, de las reformas o modificaciones que se hagan y de las resoluciones tomadas en Asamblea de Accionistas o en Juntas del Consejo de Administración dentro de la esfera de sus facultades respectivas, sin perjuicio del derecho de oposición y separación que se consigna en los artículos doscientos al doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto del derecho de denunciar irregularidades o requerir responsabilidades en relación con la administración de la sociedad. -

ARTICULO NOVENO.- ACCIONES INDIVISIBLES, PERDIDAS O EXTRAVIO DE TITULOS. -

A).- La sociedad considerará cada acción como una e indivisible; si una acción perteneciera a dos o más personas, éstas deberán nombrar un representante común, quien será el único que tendrá derecho de asistir a las Asambleas de Accionistas. En caso de omitirse el nombramiento de representante común, se considerará como tal a la persona cuyo nombre aparezca primero en el Registro de Acciones. - - - - -

B).- En caso de extravío, destrucción o robo de uno o más títulos de acciones, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos cuarenta y cuatro y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o bien, la sociedad podrá, mediante solicitud por escrito de la persona interesada, reponer el título a costa del propietario, en la inteligencia de que el nuevo título será expedido a nombre de la persona cuyo nombre aparezca como propietario en el Registro de Acciones, siempre que otorgue una fianza a satisfacción del Consejo de Administración o el Administrador Unico. La expedición del nuevo título de acciones será publicado en el "Periódico Oficial" del domicilio social a expensas de las personas interesadas, advirtiendo al público de esta manera de la pérdida del título, así como de que el mismo ha quedado cancelado y sin valor alguno. -

ARTICULO DECIMO.- AUMENTO EN EL CAPITAL SOCIAL.- - - - - - - - - -

A).- Todo aumento de capital social se efectuará por resolución de una Asamblea Ordinaria de Accionistas, tomada mediante el voto afirmativo cuando menos del cincuenta y uno por ciento de las acciones que representen el capital social, a

AA9512713

menos que se trate de incrementar el capital fijo sin derecho a retiro, en cuyo caso se requerirá una resolución de la Asamblea Extraordinaria. No se podrán autorizar aumentos sino hasta que las acciones que representen el aumento inmediato anterior hayan sido íntegramente suscritas y pagadas. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

B).- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Variaciones de Capital que para ese efecto llevará la sociedad. - - - - - - - - - - -

C).- Al tomar las correspondientes resoluciones de aumento de capital social la Asamblea de Accionistas que autorice dicho aumento, determinará los términos y condiciones para llevarlos a cabo. Los accionistas tendrán un derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social, en proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario, dentro de un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha de publicación en el "Periódico Oficial", o en uno de los Periódicos de mayor circulación del domicilio social, del aviso de aumento en el capital social y como lo acuerde la Asamblea de Accionistas, salvo que en el momento de la votación hubiere estado representado el cien por ciento del capital, en cuyo caso no será necesaria dicha publicación. -

D).- Las acciones nunca podrán expedirse por un valor inferior a su valor nominal. -

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Las reducciones al capital social que se efectúen al capital sin derecho a retiro deberán ser aprobadas por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Las reducciones de capital social que no afecten el capital sin derecho a retiro requerirán sólo de aprobación de una Asamblea Ordinaria tomada mediante el voto afirmativo de acuerdo, cuando menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones que representen el capital social. Para efectos de la reducción del capital se observarán las siguientes reglas: -

a).- Si la reducción afecta al capital sin derecho a retiro, los accionistas deberán ser notificados de la reducción mediante aviso publicado en el "Periódico Oficial", o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por cualquier otra medio, aún de comunicación electrónica, siempre y cuando pueda comprobarse fehacientemente dicha notificación, para que dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación del aviso, puedan notificar el número de

DIH008

acciones que desean amortizar. -

b).- Si la reducción no afecta el capital sin derecho a retiro no se hará publicación. -

c).- Si dentro del plazo de quince días naturales antes citado, se reciben solicitudes para la amortización de acciones que representen el equivalente de la cantidad de reducción autorizada, se hará el reembolso a los accionistas que lo hubieren solicitado. -

d).- Si las solicitudes de reembolso exceden de la cantidad autorizada de la reducción, el importe de la propia reducción se distribuirá entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno hubiere ofrecido amortizar. Los reembolsos se harán en la fecha que hubiere fijado la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas al aprobar la reducción. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

e).- Si las solicitudes que se reciban de los accionistas son menores de la reducción autorizada, se efectuará el reembolso solicitado por los accionistas y las acciones remanentes que deban ser amortizadas para cubrir totalmente la reducción autorizada, serán seleccionadas mediante sorteo efectuado ante notario o Corredor Público. -

f).- Las solicitudes de amortización deberán darse a conocer a la sociedad en forma fehaciente. -

g).- En ningún caso podrá reducirse el capital a una cantidad inferior al mínimo legal. -

h).- En caso de disminución de capital social efectuado mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicarán por tres veces en el "Periódico Oficial" de la Entidad Federativa del domicilio social con intervalo de diez días. -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente: -

I.- Serán extraordinarias u ordinarias. -

Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán ordinarias. -

Las Asambleas Ordinarias anuales de Accionistas se celebrarán dentro de los cuatro

AA9512714

DIH009

meses siguientes a la terminación del ejercicio social. Otras Asambleas Ordinarias de Accionistas y las Asambleas Extraordinarias de accionistas podrán celebrarse después de haber sido convocadas en la forma prevista más adelante. - - - - - - - - -

II.- Se celebrarán en el domicilio social salvo caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se ratifiquen por escrito. -

III.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, el Administrador Unico, o el o los Comisarios. -

IV.- La convocatoria se publicará en el "Periódico Oficial" del domicilio social, salvo que la Asamblea de Accionistas determine otra cosa con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse. -

La convocatoria deberá contener la orden del día con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la Asamblea. -

Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria. -

V.- Actuará como Presidente el del Consejo de Administración, el Administrador Unico, o la persona que designen los accionistas, y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente. -

VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas, se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -

VII.- En las votaciones cada acción representa un voto y serán nominativas, a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VIII.- Las actas de las Asambleas deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y el Comisario si estuviere presente. -

IX.- Las resoluciones tomadas fuera de la Asamblea, aún sin convocatoria ni orden del día, inclusive fuera del domicilio social por iniciativa de cualquier accionista, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación o por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en Asamblea, siempre que se confirmen por escrito en el texto que redactará el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, o el accionista que las mismas resoluciones

determinen, quien recabará la firma autógrafa de cada accionista en sendos ejemplares de la redacción que haga de las resoluciones, donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto. -

Una vez que el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, o el accionista designado reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, certificará en otro ejemplar que firmaron todos los accionistas cuando emitieron su voto y que fueron representadas la totalidad de las acciones; posteriormente lo transcribirá en el Libro de Actas de Asambleas firmándolo para constancia. Si entre las resoluciones tomadas no se designa Delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Presidente del Consejo o el Administrador Unico, según el caso. -

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION.- El órgano de administración de la sociedad estará integrado por un Administrador Unico o un Consejo de Administración. -

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas. En ningún caso podrá ser inferior a dos. -

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración, durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los nuevos designados tomen posesión. - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Consejo de Administración se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. Cada consejero gozará de un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. El Presidente de dicho Consejo tiene voto de calidad. -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Presidente y Secretario del Consejo de Administración, serán las personas que designe la Asamblea de Accionistas y en su defecto, fungirán como tales el primero y segundo designados al nombrarse el Consejo de Administración. -

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- De cada sesión del Consejo de Administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de dicha sesión de consejo. - -

DIH011

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración por iniciativa de cualquier consejero, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en sesión de Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito en el texto que redactará el Secretario del Consejo de Administración, quien recabará la firma autógrafa de cada consejero en sendos ejemplares de la redacción que haga de las resoluciones, donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto. - - - - - - - - - - - - - - - -

Una vez que el Secretario del Consejo de Administración reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los consejeros y cuándo emitieron su voto, posteriormente lo transcribirá en el Libro de Actas de Consejo firmándolo para constancia. -

Si entre las resoluciones tomadas no se designa Delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Secretario del Consejo. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.- Corresponde al Administrador Unico o al Consejo de Administración de la Sociedad, ejecutar todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad social y al efecto gozarán de las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa, tendrá los siguientes poderes: - - - - - - - - - - - - - - - -

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, amplísimo y general de acuerdo con el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Estados de la República Mexicana donde lo ejercite, con todas las facultades generales y las especiales que de conformidad con lo establecido en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado Código requieran cláusula especial, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa: la facultad de representar a la sociedad y ejercer toda clase de derechos y acciones ante toda clase de autoridades, sean éstas federales, estatales o municipales, ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; someterse a cualquier

jurisdicción, presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar denuncias y querellas como parte ofendida y, en su caso, conceder el perdón; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público o ser parte en procedimientos penales, desistirse, transigir, comprometer en árbitros, y absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, reconocer documentos privados, consentir sentencias y rematar en favor de un tercero siendo postor. -

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, para que como representante legal de la Sociedad, expresamente facultado para representar a ésta, pueda actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales estén celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federal; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la mencionada Ley y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera (romano) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y cinco y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para oír notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción primera y sexta (romano), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la citada Ley; también podrá acudir a la audiencia de

AA0512716

DIH013

desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de Administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades.- -

Al mismo tiempo podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. Para tales efectos, gozará de todas las facultades de un mandatario general para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de éstos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato; podrá contestar denuncias, querellas y acusaciones penales; podrá constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en términos del artículo ciento ochenta y ocho y los demás conducentes del Código Federal de Procedimientos Penales, podrá otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal; podrá recibir pagos, podrá intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso el amparo, y desistirse de unos y otros; podrá representar a la Sociedad ante toda clase de tribunales de cualquier fuero y ejercitar toda clase de acciones, excepciones defensas y reconvenciones, comprometerse en árbitros y arbitradores.- -

El apoderado ejercitará sus facultades ante, particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, Locales o Federales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o Federal y autoridades del trabajo, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de los presentes poderes.- -

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, amplísimo y general conforme al segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro antes mencionado, con facultades para celebrar todos los contratos y realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo de manera

DIH014

enunciativa más no limitativa, entre otras, la de celebrar, modificar y rescindir el contrato de mandato, comisión mercantil, depósito, comodato, mutuo y crédito, obra, prestación de servicios, trabajo, arrendamiento y de cualquier otra índole. - -

IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, amplísimo y general de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, con todas las facultades de dueño, entre las que, de manera enunciativa más no limitativa, se encuentren las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualquier acto, aún cuando impliquen disposiciones o gravamen de bienes muebles o inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías reales o personales, incluyendo el otorgamiento de dichas garantías por obligaciones de terceros. - - - -

V.- PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entendiéndose la facultad de otorgar, suscribir, emitir, librar, girar, avalar, endosar y en general, negociar toda clase de títulos de crédito y obligar cambiariamente a la sociedad. -

VI.- FACULTAD DE NOMBRAMIENTOS, en los términos del artículo ciento cuarenta y cinco de Ley General de Sociedades Mercantiles, para designar y remover al Director General y a los principales funcionarios de la sociedad. - - - - -

VII.- FACULTAD para otorgar los poderes que crean convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior o a cualquier otra persona y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o algunas de ellas en uno o varios de los apoderados que designen al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Administrador Unico o el Consejo de Administración señale. -

Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal, se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza. -

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL ORGANO DE VIGILANCIA.- El órgano de vigilancia de la sociedad estará integrado por uno o varios comisarios que podrán ser o no accionistas y quienes continuarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los nuevos designados tomen posesión. - - - - - - - -

DIH015

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- LOS EJERCICIOS SOCIALES correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primero que será irregular y que correrá a partir de la firma de la presente escritura. -

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LOS ESTADOS FINANCIEROS se formularán al término de cada ejercicio y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura. -

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Del resultado de los estados financieros, previo pago del impuesto sobre la renta y reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue: -

I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. -

II.- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales. -

III.- Se distribuirá como dividendo entre los accionistas la cantidad que acuerde la Asamblea. -

IV.- El sobrante repartible será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar. - - - -

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LA ESCISION.- La escisión de una sociedad se presenta cuando la sociedad denominada escidente, extingue y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, y éstas son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación, las cuales se les denomina escindidas, o bien, cuando las sociedades escidentes aporten en bloque parte de su activo, pasivo y capital social, sin extinguirse, a otras sociedades escindidas; se regirá por lo siguiente: -

I.- Se acordará por la Asamblea de Accionistas, socios u órgano equivalente, la aprobación de la mayoría exigida para la modificación del contrato social. - - - - - -

II.- Deberán estar totalmente pagadas las acciones o partes sociales de la sociedad que se escinda. -

III.- Inicialmente cada uno de los socios de la sociedad escidente tendrá una proporción del capital social de las escindidas, igual a la de que sea titular en la escidente. -

IV.- La resolución que apruebe la escisión deberá contener: - - - - - - - - - - - - - - -

a).- Forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos. -

b).- Descripción detallada del activo, pasivo y capital social que correspondan a cada sociedad escindida, y, en su caso, a la escidente para permitir la identificación de éstas. -

c).- Los estados financieros de la sociedad escidente abarcarán las operaciones realizadas durante el último ejercicio social dictaminado por auditor externo. El órgano de administración dará un informe sobre las operaciones realizadas a la Asamblea, hasta que la escisión surta plenos efectos legales. - - - - - - - - - - - - - -

d).- Si una sociedad escindida incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por la escisión, solidariamente responderán ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso. Las demás sociedades escindidas, durante un plazo de tres años contados a partir de las últimas publicaciones a que se refiere el inciso cinco romano que sigue, hasta por el importe del activo neto que les haya sido atribuido en la escisión a cada una de ellas; si la escidente no hubiere dejado de existir, ésta responderá por la totalidad de las obligaciones. -

e).- Los proyectos de estatutos de las sociedades escindidas. - - - - - - - - - - - - - - -

V.- La resolución de escisión deberá protocolizarse ante notario e inscribirse en el Registro Público de Comercio; deberá publicarse en la gaceta oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad escidente, un extracto de dicha resolución que contenga por lo menos la síntesis de la información en cuanto a la descripción de la forma, plazos y mecanismos; en cuanto a los activos, pasivos y capital social que serán transferidos y a las obligaciones de la sociedad que por virtud de la escisión asuma, indicando claramente que el texto completo se encuentra a disposición de los socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad, durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de que se hubiere efectuado la inscripción y ambas publicaciones. - - - - - - -

VI.- Gozarán del derecho a separarse de la sociedad los accionistas o socios que voten en contra de la resolución de escisión y además, a obtener el reembolso de sus acciones en proporción al activo social según el último balance aprobado, siempre que lo solicite dentro de los quince días siguientes a la clausura de la Asamblea. -

AA9512718

DIH017

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA DISOLUCION.- La sociedad se disolverá al concluir el plazo a que se refiere el artículo tercero de los presentes estatutos, salvo que dicho plazo se prorrogue antes de su terminación, mediante resolución tomada por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas, o que la sociedad se disuelva previamente por alguna de las causas siguientes: - - - - - - - - -

A).- En el caso de que llegue a ser imposible para la sociedad llevar a cabo el principal objeto para el cual fue constituida. -

B).- Por pérdida de las dos terceras partes del capital social. - - - - - - - - - - - - - - -

C).- Por resolución tomada en Asamblea de Accionistas. - - - - - - - - - - - - - - - - -

D).- Cuando el número de accionistas sea inferior al número establecido por la Ley.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LA LIQUIDACION.- En el caso de que sea necesario liquidar la sociedad, los accionistas elegirán uno o dos liquidadores con el propósito de que concluyan las operaciones de la sociedad. El o los liquidadores actuando conjuntamente, tendrán facultades para concluir las operaciones de la sociedad y liquidar sus negocios, cobrar las cantidades que se adeuden a la sociedad y pagar las cantidades que ésta deba, vender los bienes de la sociedad al precio o precios que dichos liquidadores consideren convenientes según su legal saber y entender; distribuir entre los accionistas los bienes remanentes de la sociedad, después de pagar todas las deudas sociales en proporción a sus intereses respectivos; tomar las medidas que sean apropiadas o convenientes para concluir la liquidación de la sociedad de acuerdo con los artículos doscientos cuarenta y dos y doscientos cuarenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para obtener la cancelación del registro de la sociedad después de terminada la liquidación. -

Los liquidadores, actuando conjuntamente, también tendrán las facultades correspondientes de un apoderado general como se estipula en los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, así como para expedir títulos de crédito de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DERECHO APLICABLE.- En todo lo que no esté expresamente previsto por esta escritura, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, expuesto lo anterior los comparecientes

DIH018

otorgan las siguientes: -

- - - - - - - - - - - - - - - - **CLAUSULAS TRANSITORIAS** - - - - - - - - - - - - - - - -

PRIMERA.- Para cumplir con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, las accionistas reunidas en este acto, en primera asamblea, toman los siguientes acuerdos: -

A).- El capital social mínimo fijo es la cantidad de cuatrocientos mil pesos, moneda nacional, representado en cuatrocientas acciones nominativas de la serie "A", capital que declaran las comparecientes quedó totalmente suscrito y pagado como sigue: -

La señora Emma López Trujano, doscientas acciones acciones nominativas, con un valor de doscientos mil pesos pesos, moneda nacional. - - - - - - - - - - - - - - - - -

La señora Candelaria Morales Martínez, doscientas acciones nominativas, con un valor de doscientos mil pesos, moneda nacional.- -

TOTAL: Cuatrocientas acciones nominativas, de un mil pesos moneda nacional cada una de ellas.- -

B).- La sociedad será administrada por un ADMINISTRADOR UNICO y para tal efecto se designa a la señora Emma López Trujano, quien para el desempeño de su cargo gozará de todos los poderes y facultades a que se refiere el artículo vigésimo de los presentes estatutos sociales, el que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.- -

C).- Se designa como COMISARIO de la sociedad al pasante José Fernando Solís López. -

D).- Se designa como GERENTE GENERAL es de la sociedad al ingeniero Carlos Gamio Roffe, quien para el desempeño de su cargo gozará de todos los poderes y facultades a que se refiere el artículo vigésimo de los estatutos sociales, el que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDA.- La Administrador Unico, declara que obra en la caja de la sociedad la cantidad de cuatrocientos mil pesos, moneda nacional, importe del capital social mínimo fijo. -

YO EL NOTARIO DOY FE: -

I.- De que advertí a las comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario, en términos de lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado y el artículo doscientos cuarenta y siete del

AA0512718

DIH019

Código Penal, ambos para el Distrito Federal. -

II.- De que las conceptúo legalmente capacitadas, en virtud de que no observo en ellas manifestaciones de incapacidad natural, ni tengo noticias de que estén sujetas a incapacidad civil. -

III.- De que he tenido a la vista los documentos de que se trata y que lo inserto y relacionado concuerda con los originales a que me remito. - - - - - - - - - - - - - - - -

IV.- De que por sus generales manifestaron ser: -

EMMA LOPEZ TRUJANO, de nacionalidad mexicana, originaria de Texcoco, Estado de México, lugar donde nació el día veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, casada, empresaria, con domicilio en calle Condominio número treinta y siete "A", lote trece, en la Colonia Netzahualpilli, en el Municipio de Ecatepéc, Estado de Méxcio y de paso por esta ciudad, quien se identifica con su credencial para votar con número de folio sesenta y un millones quinientos sesenta y ocho mil trescientos setenta y nueve, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, misma que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra **"B"**. -

CANDELARIA MORALES MARTINEZ de nacionalidad mexicana, originaria de Tlacotlalpan, Estado de Veracruz, lugar donde nació el día siete de septiembre de mil novecientos cincuenta, casada, empresaria, con domicilio en la calle Andrés Molina Enriquez, número cuatroo mil cuatrocientos veinte, apartamento uno, en la Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, en este Distrito Federal, quien se identifica con su credencial para votar con número de folio ochenta y un millones quince mil diecisiete, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, misma que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra **"B"**. -

V.- De que me cercioré de la identidad de las comparecientes a través de los documentos que se indican al final de los generales de cada una de ellas, haciendo constar que en los mismos aparece la fotografía, el nombre y apellidos de las personas a quienes respectivamente corresponden. -

VI.- De que les advertí que daré el aviso a que se refiere la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, en virtud de no haberme proporcionado las claves del Registro Federal de Contribuyentes ni sus cédulas de identificación fiscal, pese a habérselas

DIH020

solicitado. -
VII.- De que las comparecientes me solicitan en este acto la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, de la persona moral que por esta escritura se constituye bajo el Sistema de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes a través de Fedatario Público por medios remotos. -
VIII.- De que les hice saber que en términos de lo dispuesto por el artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, deberán presentar un aviso informando sobre el uso del permiso consignado en esta escritura, así como de la cláusula de extranjería acordada. -
IX.- De que les hice saber que tienen derecho de leer personalmente este instrumento y de que su contenido les sea explicado por el suscrito. - - - - - - - - - -
X.- De que les leí y expliqué el contenido, valor, alcances y consecuencias legales de la presente escritura.- -
XI.- De que me manifestaron su comprensión plena de la misma, otorgándola mediante su conformidad y firmas, las que estamparon ante mí el día quince de mayo de dos mil dos, mismo momento en que autorizo definitivamente por estar satisfechos todos los requisitos legales.- Doy fe. -
EMMA LOPEZ TRUJANO.- RUBRICA.- CANDELARIA MORALES MARTINEZ.- RUBRICA.- -
M. MARTINEZ RIVERA.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.- - - - - -
En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación lo transcribo: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de

los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. - - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -

SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN VEINTE PAGINAS UTILES PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, MAS UNA ANEXA DEBIDAMENTE COTEJADAS, EN FAVOR DE **"DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, A TITULO DE CONSTANCIA, HACIENDOSE CONSTAR QUE SE CUMPLIERON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES. - MEXICO DISTRITO FEDERAL, A DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL DOS.- DOY FE. -

mah*.

NOT. MAURICIO MARTINEZ RIVERA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO No. ... DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO
RPP
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL

INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 290980
DERECHOS: $ 2,761.00 REG EN CAJA: 26853
PTDA.: 11504 DE FECHA: 24-5-02
EN MEXICO, D.F., A 27 DE MAYO DEL 2002
REGISTRADOR LIC. CESAR NERIA BARTOLO

CIUDAD DE MÉXICO
RPP
EL REGISTRADOR
LIC. CESAR NERIA BARTOLO

Lic. Mario Alberto Vargas Romero, Director de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con fundamento ... Administración Pública del Distrito Federal y el Acuerdo de delegación de facultades publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha ... de Diciembre de 1997.

ANOTADOS ESTOS DATOS DE REGISTRO EN NOTA COMPLEMENTARIA

NOTARIA 96
Lic. Mauricio Martínez Rivera

1 Instrumento No. 46,077

INSTRUMENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE. ----------

LIBRO MIL VEINTIDOS. ---------- CGA/MHM/LHP

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL OCHO.----

232758
Registro Público de la Propiedad y de Comercio
04-JUN-08
09:05:08
Año: 2008
COMERCIO A
Folios Utilizados: 1
Pago:

MAURICIO MARTÍNEZ RIVERA, titular de la notaría número noventa y seis del Distrito Federal, hago constar:----------

LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha siete de mayo de dos mil ocho, en la que se acordó entre otros puntos el informe sobre la venta de acciones; la designación de un nuevo Administrador Único, así como el otorgamiento y revocación de poderes, misma que realizo a solicitud del señor **JUAN ERIC CLEMENT ÁVILA,** en su carácter de Delegado Especial de dicha asamblea, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas: ----------

DECLARA EL COMPARECIENTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. - I.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número treinta y seis mil quinientos treinta y uno, de fecha trece de mayo de dos mil dos, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el **folio mercantil número doscientos noventa mil novecientos ochenta,** instrumento en el cual se hizo constar previo el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la constitución de Distribuidora Internacional Hospitalaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de exclusión de extranjeros, con capital social mínimo fijo de cuatrocientos mil pesos, moneda nacional y de dicho instrumento copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente:-------

"....E S T A T U T O S....ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- La sociedad observará en todo caso las disposiciones y las leyes de orden e interés público y su objeto lo constituye: I.- La modificación, adaptación, rediseño, fabricación y maquila de toda clase de equipo electrónico, médico, inhaloterapia, terapia intensiva, unidad de cuidados intensivos, quirófano, así como sus accesorios, partes y refacciones que mejore su funcionamiento, eficiencia y/o rendimiento.- II.- La compraventa,

DIH023

instalación, distribución, renta, reparación, consignación, mantenimiento, importación y exportación de toda clase de equipos y aparatos médicos, electrónicos médicos y hospitalarios, así como accesorios, partes y refacciones.- III.- El arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de equipo electrónico médico y eléctrico.- IV.- La capacidad de proporcionar toda clase de servicios de asesoría, consultoría, técnica, supervisión y elaborar o ejecutar proyectos y obras de cualquier clase.- V.- Compra y venta de insumos, instrumentos y materiales de curación para la realización del objeto anterior.- VI.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto.- VII.- El proporcionar toda clase de servicios de asesoría o consultoría técnica y elaborar o ejecutar proyectos y obras de cualquier clase, en especial lo relacionado con la publicidad.- VIII.- Promociones e investigaciones de tipo publicitario, socio-económicas y todo lo relativo a la mercadotecnia y publicidad.- IX.- La prestación de servicios de publicidad y promoción en general, tales como diseño y fabricación de stands, displays, módulos, puntos de venta y todo lo relacionado con eventos, exposiciones y congresos nacionales o internacionales.- X.- Por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa, la sociedad podrá: a).- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior.- b).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.- c).- Formar parte de otras sociedades de objeto similar.- d).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.- e).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.- f).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.- g).- Adquirir o por cualquier otro título, arrendar, poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales, así

DIH024

como los inmuebles que sean necesarios para su objeto.- h).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.- i).- Solicitar todo tipo de créditos, otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías propias y a favor de terceros.- j).- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito relacionados con su objeto social...ARTICULO OCTAVO.- PROPIEDAD Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES.- A).- La propiedad de los títulos de acciones se transmitirá mediante el endoso del título respectivo o por cualquier otro medio legal. La propiedad de las acciones y la transmisión sobre las mismas serán reconocidos por la sociedad cuando hayan sido inscritos en el libro de registro de acciones, que quedará en poder del órgano de administración quien será responsable del mismo. La sociedad sólo reconocerá como accionistas a las personas que aparezcan inscritas en el libro de Registro de acciones. Las acciones así transmitidas se entregarán a la sociedad para su cancelación y para la expedición en su lugar de nuevos títulos a favor del adquirente. En dicho Registro deberán inscribirse todas las suscripciones, adquisiciones y transmisiones de acciones del capital social.- No se transmitirá ningún título de acciones entre la fecha en que se declare un dividendo y el día fijado para el pago del mismo. Si a pesar de lo anterior cualquier accionista transmitiera alguna acción durante dicho periodo, la transmisión de referencia sólo será efectiva al terminar el periodo antes mencionado.- B).- Todas las transmisiones de acciones se consideran incondicionales y sin reserva alguna, por lo tanto, la persona que adquiere una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones de los cedentes en relación con la sociedad.- La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte del tenedor de las disposiciones de esta escritura constitutiva, de las reformas o modificaciones que se hagan y de las resoluciones tomadas en Asamblea de Accionistas o en Juntas del Consejo de Administración dentro de la esfera de sus facultades respectivas, sin perjuicio del derecho de oposición y separación que se consigna en los artículos doscientos al doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto del derecho de

DIH025

denunciar irregularidades o requerir responsabilidades en relación con la administración de la sociedad...ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente: I.- Serán extraordinarias u ordinarias... Las Asambleas Ordinarias anuales de Accionistas se celebrarán dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. Otras Asambleas Ordinarias de Accionistas y las Asambleas Extraordinarias de accionistas podrán celebrarse después de haber sido convocadas en la forma prevista más adelante.- II.- Se celebrarán en el domicilio social salvo caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se ratifiquen por escrito.- III.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, el Administrador Unico, o el o los Comisarios.- Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria.- V.- Actuará como Presidente el del Consejo de Administración, el Administrador Único, o la persona que designen los accionistas, y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente.- VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas, se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- VII.- En las votaciones cada acción representa un voto y serán nominativas, a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación.- VIII.- Las actas de las Asambleas deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y el Comisario si estuviere presente.... ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- El órgano de administración de la sociedad estará integrado por un Administrador Único o un Consejo de Administración...ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los nuevos designados tomen posesión... ARTICULO VIGÉSIMO.- DE LAS FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.- Corresponde al Administrador Único o al Consejo de Administración de la Sociedad, ejecutar todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad social y al efecto gozarán de las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que de manera

DIH026

enunciativa y no limitativa, tendrá los siguientes poderes: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, amplísimo y general de acuerdo con el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Estados de la República Mexicana donde lo ejercite, con todas las facultades generales y las especiales que de conformidad con lo establecido en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado Código requieran cláusula especial, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa: la facultad de representar a la sociedad y ejercer toda clase de derechos y acciones ante toda clase de autoridades, sean éstas federales, estatales o municipales, ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; someterse a cualquier jurisdicción, presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar denuncias y querellas como parte ofendida y, en su caso, conceder el perdón; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público o ser parte en procedimientos penales, desistirse, transigir, comprometer en árbitros, y absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, reconocer documentos privados, consentir sentencias y rematar en favor de un tercero siendo postor.- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para que como representante legal de la Sociedad, expresamente facultado para representar a ésta, pueda actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales estén celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federal; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la mencionada Ley y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera (romano) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos

ochenta y cinco y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para oír notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción primera y sexta (romano), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la citada Ley; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de Administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades.- Al mismo tiempo podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. Para tales efectos, gozará de todas las facultades de un mandatario general para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de éstos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato; podrá contestar denuncias, querellas y acusaciones penales; podrá constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en términos del artículo ciento ochenta y ocho y los demás conducentes del Código Federal de Procedimientos Penales, podrá otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal; podrá recibir pagos, podrá intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso el amparo, y desistirse de unos y otros; podrá representar a la Sociedad ante toda clase de tribunales de cualquier fuero y ejercitar

DIH028

toda clase de acciones, excepciones defensas y reconvenciones, comprometerse en árbitros y arbitradores.- El apoderado ejercitará sus facultades ante, particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, Locales o Federales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o Federal y autoridades del trabajo, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de los presentes poderes.- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, amplísimo y general conforme al segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro antes mencionado, con facultades para celebrar todos los contratos y realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo de manera enunciativa más no limitativa, entre otras, la de celebrar, modificar y rescindir el contrato de mandato, comisión mercantil, depósito, comodato, mutuo y crédito, obra, prestación de servicios, trabajo, arrendamiento y de cualquier otra índole.- IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, amplísimo y general de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, con todas las facultades de dueño, entre las que, de manera enunciativa más no limitativa, se encuentren las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualquier acto, aún cuando impliquen disposiciones o gravamen de bienes muebles o inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías reales o personales, incluyendo el otorgamiento de dichas garantías por obligaciones de terceros.- V.- PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entendiéndose la facultad de otorgar, suscribir, emitir, librar, girar, avalar, endosar y en general, negociar toda clase de títulos de crédito y obligar cambiariamente a la sociedad.- VI.- FACULTAD DE NOMBRAMIENTOS, en los términos del artículo ciento cuarenta y cinco de Ley General de Sociedades Mercantiles, para designar y remover al Director General y a los principales funcionarios de la sociedad.- VII.- FACULTAD para otorgar los poderes que crean convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior o a cualquier otra persona y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o algunas de ellas en

uno o varios de los apoderados que designen al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Administrador Único o el Consejo de Administración señale.- Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal, se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza... CLÁUSULAS TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Para cumplir con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, las accionistas reunidas en este acto, en primera asamblea, toman los siguientes acuerdos: B).- La sociedad será administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO y para tal efecto se designa a la señora Emma López Trujano, quien para el desempeño de su cargo gozará de todos los poderes y facultades a que se refiere el artículo vigésimo de los presentes estatutos sociales, el que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase...".----------

II.- ACTA DE ASAMBLEA.- Que los accionistas de Distribuidora Internacional Hospitalaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, celebraron una asamblea general ordinaria, de fecha siete de mayo de dos mil ocho, que en este acto me exhibe el compareciente fuera del libro de actas para su protocolización con base en lo dispuesto por el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, consta de cuatro páginas útiles debidamente firmadas cada una de ellas, misma que agrego al apéndice de este instrumento con la letra **"A"**.----------

Dicha acta a continuación la transcribo íntegramente:----------

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** siendo las 10:00 horas del día siete de mayo de dos mil ocho, se reunieron las señoras Candelaria Morales Martínez y Emma López Trujano, con el objeto de celebrar una asamblea general ordinaria de accionistas, para lo cual fueron debidamente citados personalmente por la Administrador Único de la sociedad.----------

Fungió como Presidente de la asamblea la señora Emma López Trujano, en su carácter de Administrador Único de la sociedad y como Secretaria la señora Candelaria Morales Martínez, quienes después de protestar el fiel desempeño de sus cargos, pasaron a tomar posesión de los mismos.----------

DIH030

Se encontraban presentes el señor José Antonio López Portillo Guzmán, como Comisario de la Sociedad y como invitados especiales los señores Juan Eric Clement Ávila y Jorge Hugo Martínez Gris. ----------

El Presidente de la asamblea, designó como escrutador al señor José Antonio López Portillo Guzmán, Comisario de la Sociedad, quien después de aceptar su cargo y en el desempeño de su función procedió a revisar el Libro de Registro de Acciones; y certifica que se encuentran presentes todas las acciones que integran el capital social, el cual se encuentra distribuido de la siguiente manera: ----------

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR
Candelaria Morales Martínez	200	$200,000.00
Emma López Trujano	200	$200,000.00
TOTAL	**400**	**$400,000.00**

El Presidente en virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula décima séptima de los estatutos sociales, declaró legalmente instalada la Asamblea y válidos los acuerdos que en ella se tomen, en virtud de encontrarse representada la totalidad del capital social, sin ser necesaria la publicación de la convocatoria previa. ----------

A continuación la Presidente, pidió a la Secretaria que diera lectura al siguiente: ---------

----------**ORDEN DEL DIA**----------

I.- El informe sobre la venta de acciones. ----------

II.- Proposición y en su caso aprobación sobre la renuncia presentada por la actual Administrador Único de la sociedad y la designación de uno nuevo. ----------

III.- Nombramiento de Delegado Especial que ejecute y formalice los acuerdos tomados por la Asamblea. ----------

La Asamblea por unanimidad de votos aprobó el Orden del Día propuesto, por lo que procedieron a dar desahogo de los puntos a tratar. ----------

----------**PUNTO UNO**----------

En desahogo del primer punto del Orden del Día, la Presidente manifestó a los presentes su deseo y el de la señora Candelaria Morales Martínez, de poner a la venta la totalidad de las acciones de las que son titulares hasta la fecha dentro de la sociedad,

DIH031

manifestando los señores Juan Eric Clement Ávila y Jorge Hugo Martínez Gris, su deseo de adquirir las acciones puestas en venta. ----------

Después de deliberar ampliamente, las accionistas tomaron por unanimidad de votos los siguientes: ----------

----------**ACUERDOS**----------

PRIMERO.- Los accionistas de Distribuidora Internacional Hospitalaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, se dan por enterados de la venta de acciones que realizan en este acto las señoras Candelaria Morales Martínez y Emma López Trujano, quienes en este acto dejan de formar parte de la sociedad, agradeciéndoles la labor realizada hasta la fecha, brindándoles un voto de confianza en cualquier gestión que realicen en el futuro y entregando por lo tanto, cualquier documentación que de la sociedad obrara en su poder.----------

SEGUNDO.- Igualmente se toma nota de la venta de acciones hecha en favor de los señores Juan Eric Clement Ávila y Jorge Hugo Martínez Gris, quienes compran y adquieren para sí las acciones, puestas en venta. ----------

TERCERO.- Las señoras Emma López Trujano y Candelaria Morales Martínez, se comprometen a realizar el pago de las obligaciones fiscales derivadas de la venta anterior.----------

Asimismo manifiestan, que no se les adeuda cantidad alguna y dan por terminado cualquier contrato, adeudo e indemnización y las liberan en este acto de cualquier responsabilidad frente a la sociedad, los accionistas y terceros, otorgándoles el finiquito más amplio que en derecho proceda. ----------

CUARTO.- La Presidente manifiesta que procederá a hacer constar las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro de Acciones.----------

QUINTO.- Como consecuencia de los anteriores acuerdos, el capital social de Distribuidora Internacional Hospitalaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, queda distribuido a partir de esta fecha de la siguiente manera:----------

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR
Juan Eric Clement Ávila	240	$ 240,000.00
Jorge Hugo Martínez Gris	160	$ 160,000.00

DIH032

TOTAL	400	**$ 400,000.00**

----------**PUNTO DOS** ----------

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, la Presidente manifestó, que en virtud de los acuerdos tomados anteriormente, era su deseo renunciar al cargo de Administrador Único de la sociedad y por lo tanto era necesario nombrar a uno nuevo, proponiendo para dicho cargo al señor Juan Eric Clement Ávila.----------

Después de deliberar ampliamente, las accionistas tomaron por unanimidad de votos los siguientes: ----------

----------**ACUERDOS** ----------

PRIMERO.- Se acepta la renuncia presentada por la señora Emma López Trujano, al cargo de Administrador Único, que había venido desempeñado hasta la fecha dentro de la sociedad, por lo que se le agradece la labor realizada y se le libera de cualquier responsabilidad en la que hubiese incurrido por el desempeño de su cargo, brindándole un voto de confianza en cualquier gestión que realice en el futuro, quien en este mismo acto entrega la documentación que de la sociedad obraba en su poder, la cual es recibida de conformidad y en consecuencia se le revocan todos los poderes y facultades que le fueron otorgados en virtud de su cargo, mediante el instrumento número treinta y seis mil quinientos treinta y uno de fecha trece de mayo de dos mil (así), otorgada ante la fe del Licenciado Mauricio Martínez Rivera, titular de la notaría número 96 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número doscientos noventa mil novecientos ochenta. ----------

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se aprueba el nombramiento del señor Juan Eric Clement Ávila, como nuevo Administrador Único de la sociedad, quien para el desempeño de su cargo gozará de todos los poderes y facultades a que se refiere el artículo vigésimo de los estatutos sociales, el que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.----------

----------**PUNTO TRES**----------

En desahogo del tercer y último punto del Orden del Día, los accionistas por unanimidad de votos acordaron:----------

DIH033

----------**ACUERDO**----------

ÚNICO.- Aprueban nombrar al señor Juan Eric Clement Ávila, como Delegado Especial de esta asamblea para que acuda ante el Notario Público de su elección a protocolizar el acta que de la misma se redacte en términos de la ley, así como para realizar todos los actos tendientes a la formalización de los acuerdos tomados en esta Asamblea.----------

No habiendo otro asunto que tratar, se suspendió la asamblea por el tiempo necesario para redactar la presente acta, la cual una vez leída, fue aprobada en todas sus partes por los accionistas, firmándola para constancia Presidente y Secretario, así como las personas que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo, haciendo constar la Secretario que desde su inicio hasta su terminación se encontraba representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social. Se levantó la asamblea a las 12:00 horas del día de su fecha. ----------

Firmas ilegibles". ----------

III.- Declara el compareciente que el texto antes transcrito y las firmas que calzan dicha acta fueron asentadas en su presencia por lo que puede dar testimonio válido de la autenticidad de las mismas y corresponden a las personas a quienes se atribuyen, que los acuerdos tomados en la asamblea antes transcrita son conforme a los estatutos vigentes relacionados en los antecedentes de este instrumento y que la misma se constituyó con las personas que integran la sociedad y detentan el carácter de accionistas. ----------

Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: ----------

----------**C L A U S U L A S**----------

PRIMERA.- A solicitud del señor Juan Eric Clement Ávila, queda protocolizada el acta de asamblea general ordinaria de Distribuidora Internacional Hospitalaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día siete de mayo de dos mil ocho, misma que quedó transcrita en el antecedente segundo de este instrumento y que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase, para que surta todos los efectos legales a que haya lugar, la cual ha quedado agregada al apéndice de este instrumento bajo la letra **"A"**. ----------

DIH034

SEGUNDA.- Como consecuencia de la anterior protocolización y en cumplimiento de sus resoluciones el compareciente formaliza, ratifica y otorga los siguientes acuerdos en términos del acta que por este instrumento se protocoliza: ----------

a).- El informe sobre la venta de acciones realizado a favor de los señores Juan Eric Clement Ávila y Jorge Hugo Martínez Gris. ----------

b).- Se acepta la renuncia presentada por la señora Emma López Trujado, al cargo de Administrador Único, a quien se le revocan todos los poderes y facultades que gozaba en virtud de su cargo. ----------

c).- Se nombre como nuevo Administrador Único, al señor Juan Eric Clement Ávila, quien para el desempeño de su cargo gozará de todos los poderes y facultades a que se refiere el artículo vigésimo de los estatutos sociales, el que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. ----------

YO EL NOTARIO DOY FE:----------

I.- De que me identifique plenamente como Notario. ----------

II.- De que apercibí al compareciente de las penas en que incurre quien declara falsamente ante Notario y le enteré del contenido de los artículos trescientos once del Nuevo Código Penal y ciento dos fracción doce de la Ley del Notariado, ambos para el Distrito Federal.----------

III.- De que lo conceptuó legalmente capacitado, en virtud de que no observo en él manifestaciones de incapacidad natural, ni tengo noticias que esté sujeto a incapacidad civil. ----------

IV.- De que he tenido a la vista los documentos de que se trata y que lo inserto y relacionado concuerda con sus originales a los que me remito. ----------

V.- De que el señor Juan Eric Clement Ávila, me acredita la personalidad que ostenta en su carácter de Delegado Especial de la asamblea general ordinaria de Distribuidora Internacional Hospitalaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, con el acta que por este instrumento se protocoliza, y que protestó ante mi la vigencia de su cargo y la de su representación en los términos que le fue conferida y de que me cercioré de la legal existencia y capacidad de su representada. ----------

VI.- De que le advertí que daré el aviso a que se refiere la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, en virtud de no haberme proporcionado las claves del Registro Federal de Contribuyentes ni las cédulas de identificación fiscal, de los accionistas que intervinieron en el acta que por esté instrumento se protocoliza, pese a habérselas solicitado. ----------

VII.- De que por sus generales manifestó ser:----------

JUAN ERIC CLEMENT ÁVILA, de nacionalidad mexicana, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, casado, diseñador industrial, con domicilio en la calle Oriente número doscientos cuarenta y cinco "A" número cuarenta y nueve, en la colonia Agrícola Oriental, delegación Iztacalco, Distrito Federal, quien se identifica con su credencial para votar con número de folio nueve millones trescientos noventa y ocho mil ciento sesenta y dos, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, misma que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra **"B"**,----------

VIII.- De que me cercioré de la identidad del compareciente a través del documento que se indica al final de sus generales, haciendo constar que en el mismo aparece su fotografía, nombre y apellidos. ----------

IX.- De que le hice saber que tiene derecho de leer personalmente este instrumento y de que su contenido le sea explicado por el suscrito. ----------

X.- De que le leí y explique el contenido, valor, alcances y consecuencias legales del presente instrumento. ----------

XI.- De que el compareciente me manifestó la satisfacción en cuanto a su contenido, toda vez que fue realizada según sus instrucciones, otorgando su conformidad mediante su firma, la que estampó ante mí, el día treinta de mayo de dos mil ocho, mismo momento en que la autorizo definitivamente por estar satisfechos todos los requisitos legales.- Doy fe. ----------

JUAN ERIC CLEMENT ÁVILA.- RÚBRICA. ----------

M. MARTÍNEZ RIVERA.- RÚBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. ----------

DIH036

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación lo transcribo: ----------

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. ----------

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. ----------

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ---

SE SACÓ DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN QUINCE PÁGINAS ÚTILES PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, EN FAVOR DE **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, A TÍTULO DE CONSTANCIA. ----------

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL OCHO.-

DOY FE. ----------

DIH037

...scrito en ...istro Público de la ... y de
Comercio ... ito Federal en el Folio Mercantil
número: 290981 01 - 1 - 1 -
Derechos: $ 1,090.00 de fecha 2 de Junio de 2008
Línea de captura: 1931010210161
6521HHX12121
Ciudad de México, a 6 de Junio de 2008
Registrador:

NORMA ARRIETA FLORES

DR. ALFREDO GARCIA HOMAS
DIRECTOR DE PROCESO REGISTRAL ... DE COMERCIO DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS ... EL ARTICULO 6 FRACCION ... REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO ... CON LOS ARTICULOS ... FRACCION ... DEL REGLAMENTO ... AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ...

REGISTRO PUBLICO ... ESTADOS UNIDOS ... U.D. ...

ANOTADOS ESTOS DATOS DE REGISTRO EN NOTA COMPLEMENTARIA

Beltrán Notario
Lic. Leonardo A. Beltrán Baldares

----- VOLUMEN NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA YUNO -----
--- ESCRITURA NÚMERO "138,761" CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO ----------
---------- FOLIO NÚMERO "043" CUARENTA Y TRES ----------*mjoa----
----------exp943A/2025----
- - - Acto: Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración.----------
- - - Comparecientes: La sociedad mercantil denominada "DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA" Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por el señor Juan Eric Clement Ávila. ----------
- - - En Nezahualcoyotl, Estado de México, a los veinticinco días de agosto del dos mil veinticinco, Yo, el Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en este municipio, hago constar: ----------
- - - El poder general que otorga la sociedad mercantil denominada "DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA" Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por el señor Juan Eric Clement Ávila, en favor del señor Benny Geovanny Rojas Reyes, lo que se hace constar en términos de la protesta de ley y clausulas siguientes:----------
---------- P R O T E S T A D E L E Y ----------
- - - Con fundamento en la fracción ocho romano (VIII) del artículo setenta y nueve de la Ley del Notariado, el suscrito Notario exhorta al compareciente a conducirse con verdad en el otorgamiento del presente instrumento, apercibiéndolo de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad o hacen uso de documentos falsos ante Notario Público.--
---------- C L A U S U L A S ----------
- - - PRIMERA. – La sociedad mercantil denominada "DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA" Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por el señor Juan Eric Clement Ávila, otorga y confiere en favor del señor Benny Geovanny Rojas Reyes, UN PODER GENERAL, PARA PLEITOS y COBRANZAS y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para que lo ejerza, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno y con la amplitud a que se refiere el artículo siete punto ochocientos seis del Código Civil vigente en el Estado de México, y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana.----------
- - - De manera enunciativa y no limitativa, se confiere al apoderado, entre otras facultades las siguientes: ----------
- - - I. – Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluso el de amparo.

COTEJADO

DIH039

- - - II. – Para transigir. ----------

- - - III. – Para comprometer en árbitros. ----------

- - - IV. – Para articular y absolver posiciones como representante legal de su mandante.

- - - V. – Para recusar.----------

- - - VI. – Para recibir pagos.----------

- - - VII. – Para presentar denuncias y querellas en materia penal, y desistirse de ellas cuando lo permita la ley, así como constituirse por su mandante en parte civil o en tercero, o en coadyuvante del Ministerio Público.----------

- - - SEGUNDA. – Las facultades a que se refieren los incisos anteriores las ejercitara "El apoderado" ante terceros y ante toda clase de autoridades delegacionales, municipales, estatales, federales, señalando en forma enunciativa mas no limitativa, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Sistema de Administración Tributaria y el Sistema de Ahorro para el retiro, Centros de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Secretaria de Finanzas del Estado de México, Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México y cualquier otra autoridad de carácter fiscal o tributario, ya sean de jurisdicción Municipal, Estatal o Federal, para todo tipo de trámites, incluyendo la firma electrónica avanzada, presentación de declaraciones y solicitud de devoluciones entre otros, con los alcances a que se refieren los artículos diecinueve y diecinueve apartado "A" del Código Fiscal de la Federación y sus correlativos de los ordenamientos fiscales y administrativos, ya sean Federales, Estatales, Locales o Municipales. ---------

- - - TERCERA. – En el ejercicio del presente mandato y limitadas a su cumplimiento, el apoderado gozará de las más amplias facultades para operar y suscribir títulos de crédito, en los términos de artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para firmar contratos de crédito, contratos de depósito bancario a la vista en cuenta de cheques, tener poder cambiario, poder para abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar a las personas que podrán girar en contra de la misma.----------

- - - CUARTA. – El apoderado designado podrá ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas o morales y autoridades, sean Estatales, Federales o Municipales, ya sean judiciales y administrativas o incluso del trabajo. ----------

- - - QUINTA. – En este acto el compareciente me presenta la constancia de situación fiscal del apoderado, de la cual relaciono a continuación su Registro Federal de Contribuyentes y copia agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "A" que le corresponde: "R O R B nueve seis uno dos cero cinco U X ocho".----------

- - - SEXTA. – En términos del artículo siete punto setecientos sesenta y ocho del Código Civil del Estado de México, el poderdante manifiesta que el presente mandato tendrá vigencia de CINCO AÑOS a partir de su otorgamiento. ----------

DIH040

Beltrán Notario
Lic. Leonardo A. Beltrán Baldares

---------- P E R S O N A L I D A D ----------

- - - Manifiesta el señor Juan Eric Clement Ávila, que acredita la personalidad que ostenta, mediante escritura número cuarenta y seis mil setenta y siete, libro mil veintidós, de fecha treinta de mayo del dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Mauricio Martínez Rivera, Notario Público número noventa y seis de la Ciudad de México, dichas facultades son suficientes para el acto al que comparece tal y como están asentadas en el instrumento antes relacionado, las cuales no le han sido suspendidas, revocadas ni limitadas en forma alguna, y su representada tiene capacidad legal para celebrar dicho acto jurídico, según documento que agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "B", y otro ejemplar a los testimonios que de la presente se expidan. ----------

---------- G E N E R A L E S ----------

- - - Por sus generales el compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario Público, ser de nacionalidad mexicana e hijo de padres mexicanos:----------

- - - El señor Juan Eric Clement Ávila, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, casado, empresario, con domicilio en calle Oriente doscientos cuarenta y cinco A número cuarenta y nueve, sur ocho y sur doce, colonia Agrícola Oriental, alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, con clave única de registro de población "C E A J seis siete uno uno tres cero H D F L V N cero cuatro" y se identifica con credencial para votar con código de identificación número "dos siete seis siete ocho dos seis cero seis cuatro" expedida por el Instituto Nacional Electoral.----------

---------- C E R T I F I C A C I O N ----------

----------YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: ----------

- - - a). – Que apercibido en términos de la PROTESTA DE LEY contenida al inicio de este instrumento, el compareciente manifiesta que se ha conducido con verdad en su otorgamiento, y que todos los documentos que ha exhibido para su elaboración, incluyendo aquellos con los que acredita su identidad, son legítimos y expedidos por las autoridades competentes conforme a la normatividad aplicable.----------

- - - b). – Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista.----------

- - - c). – Que me cercioré de la identidad del compareciente en términos del artículo ochenta de la Ley del Notariado, en virtud de que me la acredito mediante la presentación del documento de identificación original, vigente y con fotografía del cual se da cuenta en el capítulo de generales, y que en copia agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "C".----------

COTEJADO

DIH041

- - - d). – Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal suficiente para este acto, pues nada me consta en contrario. ----------

- - - e). – Que en cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, notifiqué al compareciente que el "AVISO DE PRIVACIDAD" aplicable a sus datos personales se encuentra a su disposición en la página de internet "http://www.notario96.com.mx"----------

- - - f). – Que leí al compareciente el presente instrumento, explicándole su valor y consecuencias legales. ----------

- - - g). – Que el compareciente manifestó su conformidad con el texto leído mediante la impresión de su firma en presencia del suscrito Notario, quien lo autoriza definitivamente el día de su fecha. – Doy fe.----------

= = = Firma: Juan Eric Clement Ávila. – Rúbrica. ----------

= = = Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares. – Rúbrica. – El sello de Autorizar.

---------- ARTICULO "7.771" ----------

- - - El articulo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México, a la letra dice: ----------

- - - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

- - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

- - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. ----------

- - - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

- - - ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU MATRIZ Y PRIMERO QUE SE EXPIDE PARA EL SEÑOR BENNY GEOVANNY ROJAS REYES, PARA QUE EJERZA EL PRESENTE MANDATO. ----------

- - - VA EN DOS FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS.

- - - EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO. – DOY FE. ----------

LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES
NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS

DIH042

---------- P E R S O N A L I D A D ----------

- - - El señor Juan Eric Clement Ávila, acredita la personalidad que ostenta, así como la legal existencia de "DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA" Sociedad Anónima de Capital Variable, con los siguientes: ----------

1. – Por instrumento número treinta y seis mil quinientos treinta y uno, libro ochocientos dos de fecha trece de Mayo del dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Mauricio Martínez Rivera, Notario Público número noventa y seis de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número "dos nueve cero nueve ocho cero" de fecha veintisiete de Mayo del dos mil dos, en el que se hizo constar la constitución de la sociedad denominada "DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA", Sociedad Anónima de Capital Variable, previo permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores, con una duración de noventa y nueve años, con domicilio Ciudad de México, con un capital social mínimo de cuatrocientos mil pesos, moneda nacional, dividido en cuatrocientas acciones, con un valor nominal de mil pesos, moneda nacional, cada una, con cláusula de exclusión de extranjeros, las asambleas con el máximo órgano de la sociedad y con el siguiente objeto social: ----------

- - - "A). – La modificación, adaptación, rediseño, fabricación y maquila de toda clase de equipo electrónico, medico, inhaloterapia, terapia intensiva, unidad de cuidados intensivos, quirófano, así como sus accesorios, partes y refacciones que mejore su funcionamiento, eficiencia y/o rendimiento. – II. – La compraventa, instalación, distribución, renta, reparación, consignación, mantenimiento, importación y exportación de toda clase de equipos y aparatos médicos, electrónicos médicos y hospitalarios, así como accesorios, partes y refacciones. III. – El arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de equipo electrónico médico y eléctrico. – IV. – La capacidad de proporcionar toda clase de servicios de asesoría, consultoría técnica, supervisión y elaborar o ejecutar proyectos y obras de cualquier clase. – V. – Compra y venta de insumos, instrumentos y materiales de curación para la realización del objeto anterior. VI. – Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto. - Proporcionar toda clase de servicios o consultoría técnica y elaborar o ejecutar proyectos y obras de cualquier clase, en especial lo relacionado con la publicidad. - VIII.- Proporciones e investigaciones de tipo publicitario, socio-económicas y todo lo relativo a la mercadotecnia y publicidad. – IX. – La presentación de servicios de publicidad y promoción en general, tales como diseño y fabricación de stands, displays, módulos, puntos de venta y todo lo relacionado con eventos, exposiciones y congresos nacionales o internacionales. – X. – Por lo que de una manera enunciativa pero limitativa, la sociedad podrá: a). – Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior. – b) Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad. – c). – Fomentar parte de otras sociedades de objeto similar. D). – Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la ley del mercado de valores. – e). – Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la ley del mercado de valores. – f). – Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre de comitente o mandante. – g). – Adquirir o por cualquier otro título, arrendar, poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto. – h). – Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. – i). – solicitar todo tipo de créditos, otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías propias y a su favor de terceros. – j). – En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito relacionados con su objeto social. ---

- - - De dicha escritura copio en lo conducente, lo siguiente: ----------

- - - "Clausulas transitorias. – B). La sociedad será administrada por un administrador único y para tal efecto se designa a la señora Emma López Trujano, quien para el desempeño de su cargo gozará de todos los poderes y facultades a que se refiere el artículo vigésimo de los presentes estatutos sociales, el que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.----------

- - - "Articulo Vigésimo. – De las facultades del órgano de administración corresponde al administrador único o al consejo de administración de la sociedad, ejecutar todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad social y al efecto gozaran de las Facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y esos estatutos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa, tendrá los siguientes poderes: 1.- Poder general

DIH043

para pleitos y cobranzas, amplísimo y general de acuerdo con el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil en vigor para la Ciudad de México y de sus correlativos de los estados de la República Mexicana donde lo ejercite, con todas las facultades generales y las especiales que de conformidad con lo establecido en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado código requieran clausula especial. incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa: la facultad de representar a la sociedad y ejercer toda clase de derechos y acciones ante toda clase de autoridades, sean estas federales, estatales o municipales, ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; someterse a cualquier jurisdicción, presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas, presentar denuncias y querellas como parte ofendida y, en su caso, conceder el perdón; constituirse en coadyuvante del ministerio público o ser parte en procedimientos penales, desistirse, transigir. Comprometer en árbitros y absolver y articular posiciones, hacer sesión de bienes, recusar, recibir pagos, reconocer documentos privados, consentir sentencias y rematar a favor de un tercero siendo postor. II Poder general para actos de administración en materia laboral, para que como representante legal de la sociedad, expresamente facultado para presentar a esta, pueda actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales estén celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la ley federal del trabajo, podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federal; en consecuencia llevará la prestación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la mencionada ley y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él en los termines del articulo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera (romano) de la ley federal del trabajo podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y cinco y setecientos ochenta y ocho de la ley federal del trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para oír notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la ley federal del trabajo, y podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, tracción primera y sexta (romano), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos y nueve y ochocientos ochenta de la citada ley; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta cuatro; asimismo se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades.- al mismo tiempo podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos setenta y cuatro del código civil para el distrito federal y los correlativos de estos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato; podrá contestar denuncias, querellas y acusaciones penales; podrá constituirse en coadyuvante del ministerio público, en términos del artículo ciento ochenta y ocho y los demás conducentes del código federal de procedimientos penales, podrá otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del código penal; podrá recibir pagos, podrá intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso el amparo, y desistirse de unos y otros; podrá representar a la sociedad ante toda clase de tribunales de cualquier fuero y ejercitar toda clase de acciones, excepciones defensas y reconvenciones, comprometerse en árbitros y arbitradores. – El apoderado ejercitara sus facultades ante, particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales y ante las juntas de conciliación y arbitraje, locales o federal y autoridades del trabajo, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de los presentes poderes. – III. – Poder general para actos de administración, amplísimo y general conforme al segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro antes mencionado, con facultades para celebrar todos los contratos y realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo de manera enunciativa mas no limitativa, entre otras, la de celebrar, modificar y rescindir el contrato de mandato, comisión mercantil, depósito, comodato, mutuo y crédito, obra, prestación de servicios, trabajo, arrendamiento y de cualquier otra índole. – IV. – Poder general para actos de dominio,

DIH044

amplísimo y general de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, con todas las facultades de dueño, entre las que, de manera enunciativa más no limitativa, se encuentren las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualquier acto, aun cuando impliquen disposiciones o gravamen de bienes muebles o inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías reales o personales, incluyendo el otorgamiento de dichas garantías por obligaciones de terceros. – V. – Poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito, de conformidad con el artículo noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito, entendiéndose la facultad de otorgar, suscribir, emitir, librar, girar, avalar, endosar y en general, negociar toda clase de títulos de crédito y obligar cambiariamente a la sociedad. – VI. – Facultad de nombramientos, en los términos del artículo ciento cuarenta y cinco de la ley general de sociedades mercantiles, para designar y remover al director general y a los principales funcionarios de la sociedad. – VII. – Facultad para otorgar los poderes que crean convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior o a cualquier otra persona y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el director general, o algunas de ellas en uno o varios de los apoderados que designen al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el administrador único o el consejo de administración señale. – Las referidas de este articulo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal, se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza. ----------

- - - II. – Por instrumento numero cuarenta y seis mil setenta y siete, libro mil veintidós, de fecha treinta de mayo del dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Mauricio Martínez Rivera, Notario Público número noventa y seis de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número "dos nueve cero nueve ocho cero" de fecha siete de mayo del dos mil ocho, en el que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea extraordinaria que los accionistas de la sociedad denominada "DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA" Sociedad Anónima de Capital Variable, celebraron el día siete de mayo del dos mil ocho, en lo que entre otros, se acordó designar como Administrador Único al señor Juan Eric Clement Ávila, asignándole los poderes y facultades designados en el artículo vigésimo de los estatutos sociales. ----------

- - - El compareciente manifiesta que la personalidad que ostenta, así como las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas o reformadas y a la fecha siguen vigentes y que su representada tiene capacidad legal suficiente para este acto. ----------

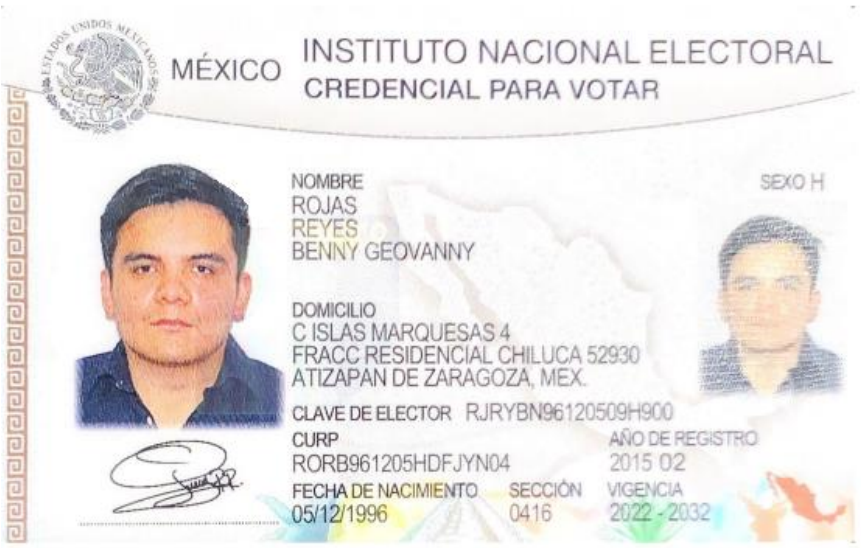
- - - EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA COMPLEMENTAR LA ESCRITURA NÚMERO "138,761" DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO. ----------

- - - VA EN DOS FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS. ----------

- - - EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO. ----------

LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES
NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS

DIH045



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
ROJAS
REYES
BENNY GEOVANNY

SEXO H

DOMICILIO
C ISLAS MARQUESAS 4
FRACC RESIDENCIAL CHILUCA 52930
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX.

CLAVE DE ELECTOR RJRYBN96120509H900

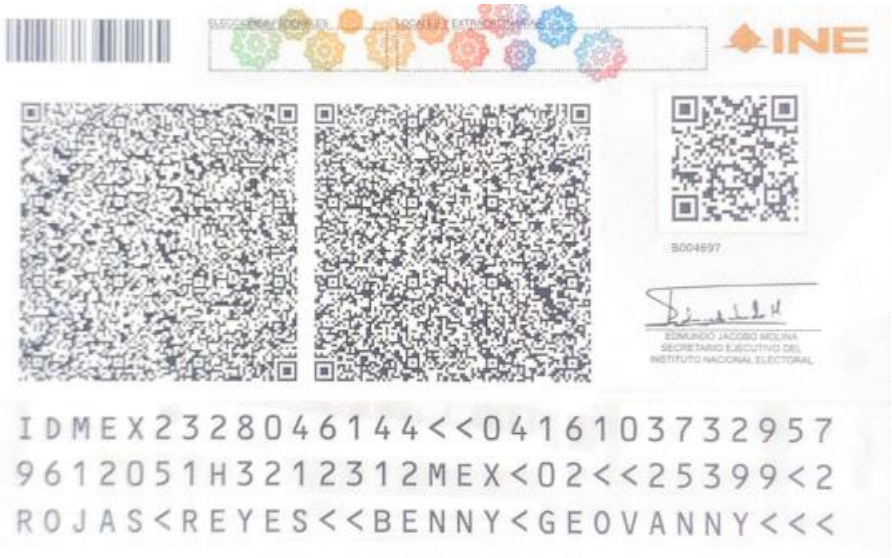
CURP
RORB961205HDFJYN04

AÑO DE REGISTRO
2015 02

FECHA DE NACIMIENTO
05/12/1996

SECCIÓN
0416

VIGENCIA
2022 - 2032



INE

B004697

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2328046144<<0416103732957
9612051H3212312MEX<02<<25399<2
ROJAS<REYES<<BENNY<GEOVANNY<<<

DIH046